



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	48 02



EXP. N.º 5610-2013-PA/TC  
LIMA  
JORGE IPANAQUÉ NIZAMA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de setiembre de 2015

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Ipanaqué Nizama contra la sentencia de fojas 306, de fecha 11 de junio de 2013, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda.

### FUNDAMENTOS

- En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
- En la resolución recaída en el Expediente 03231-2011-PA/TC, publicada el 29 de noviembre de 2011 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo por considerar que la ONP cumplió con otorgarle pensión al actor, quedando cumplida la pretensión objeto de la demanda y cesando todo efecto de la agresión antes generada, por lo que se estimó que había operado el supuesto de sustracción de la materia (artículo 1 del CPCo), toda vez que efectuada la consulta virtual en la página web de la ONP, en consulta de pensionistas ONP <<https://app.onp.gob.pe/conpvirtual/NPensInfoEstTramiteAction.do?tipoBusq=repo>>, se advierte que el demandante es pensionista con pensión activa.
- El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en la sentencia recaída en el Expediente 03221-2011-PA/TC, pues el demandante pretende que se le otorgue una pensión de jubilación adelantada conforme al Decreto Ley 19990, previo reconocimiento del total de sus aportaciones; sin



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 5610-2013-PA/TC  
LIMA  
JORGE IPANAQUÉ NIZAMA

embargo, efectuada la consulta virtual en la página web de la ONP, en consulta de pensionista <<https://app.onp.gob.pe/conpvirtual/PensConsBusquedaAction.do?tipoBusq=doc&modo=repo>>, se advierte que el demandante tiene la calidad de pensionista con pensión activa desde el 30 de mayo de 2013.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 3 y 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia expedida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL